



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 7081131-1-1

No. de Comparendo

8-1-135109

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2019	26	1	2	3	4	5	6	00	01
		7	8	9	10	11	12	12	13
								14	15
								16	17
								18	19
								20	21
								22	23
									25

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DGT.	72	AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DGT.	43-44	B/guilla			
BARIO	Colombia	OTRO					

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
T.C.C.I.C.E. D.E. PAS	T.I. OTRO CUAL?	32	834808		40
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA			
Luz Henry Navarro Conde		No Aplica			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☐ Cual?		No Aplica			
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
No Aplica		Atlántico		Barranquilla	
		PAIS		Colombia	

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
T.C.C.I.C.E. D.E. PAS	T.I. OTRO CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☐ Cual?					
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
		PAIS			

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
RAZON SOCIAL			

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS			
ORDEN DE POLICIA	☒ MEDIACION POLICIAL	☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA	☐ TRASLADO POR PROTECCION	☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA	☐ SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
DEL SITIO	☒ APREHENSION CON FIN JUDICIAL	☐ INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
ACION	☒ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐	
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES			
SI ☐ NO ☒ Cual?			

DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
Hechos: Se exhorta al comparendo el espacio publico con el uso de la fuerza de choque	
DESCARGOS:	

6. FUNDAMENTO NORMATIVO		EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1	
ARTICULO	NUMERAL	LITERAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L	

6.1. MULTA GENERAL			
TIPO DE MULTA	1 2 3 4	NO APLICA MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
INUTILIZACION DE BIENES	☐ PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	☐ SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DESTRUCCION DE BIEN	☐ REMOCION DE BIENES ☐ AMONESTACION	☐ DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PERSONAS NO COMPLEJAS	

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO			
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA	INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?	SI ☒ NO ☐	

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE EL ORDEN DE COMPARENDO			
Alcalde Distrital de Barranquilla Insp 28			
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA			
Grado, Apellidos y Nombre	Placa Policial		
Unidad	Cuadrante o Cargo		
Tucost	Exp		
	Telefono		
	32		

10. DATOS DEL(S) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE			
Nombre y apellidos	No. CC		
Carlos Jose Jimenez Bustamante	1001937697		
Direccion	Telefono/Celular		
Calle 86 # 111 Posque	3114254495		

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		HUELLA INDICE DERECHO	
P. J. Florentino J. S. Hernan Quien Realizo Orden de comparendo Incautacion elemento Rodulo			
FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO	
[Firma]	[Firma]	[Firma]	
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE			

20212

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017		
Versión: 1	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	

NOMBRE DE LA UNIDAD ACTA No.

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 2019 26 01 HORA: 10 30 2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒

2.3. Departamento: Colombia 2.4. Municipio: Bogotá 2.5. Corregimiento:

2.6. Barrio/Vereda: Colombia 2.7. Dirección: 9172 G 43-41 2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐

2.9. Sitio de Procedimiento: Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante:

☒ Vía pública (cual)?: ☐ Establecimiento Comercial (cual)?:

☐ Residencial ☐ Termina (cual)?:

☐ Finca (lote) ☐ Área protegida ☐ Otro (cual)?:

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)?:

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Luz Mary Navarrete Góndez 4.2. No. Identificación: 32834808 Otro (cual)?:

4.3. Expedida en: Colombia 4.4. Edad: 40 4.5. Profesión: No Aplica

4.6. Estado Civil: Soltero 4.7. Ocupación: Lider Comercial 4.8. Grado de Estudio: Técnico

4.9. Dirección de residencia: Cv 6 66-63 4.10. Municipio: Bogotá 4.11. Teléfono No. No Aplica

4.12. Correo Electrónico: No Aplica

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: Camion tipo Estaca

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. SBL 492 Tipo de Transporte: ESTACA

Natural o Jurídico: Jurídico

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S):

01 empujadora 01 Modulo con computador de mesa CPU, mouse y monitor (01 biometrico)

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1 ☐ SI ☐ NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: ☐ Bueno ☒ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

☐ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento

☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☐ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Ley 1801 del 2016 Art 140

4 Ocupación indebida

APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI ☐ NO ☒ Motivo:

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: No Aplica

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): Se encuentra ocupando el espacio público en violación de las Normas Vigentes Ley 1801 de 2016 Art. 140 #4

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2 ☐ SI ☐ NO

13. OBSERVACIONES: A la infractora se le hace devolución del biometrico se nego a firmar

14. RESPONSABLES:	
14.1. A quien se realiza la incautación:	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:
Nombres: <u></u>	Nombres: <u>Hanan A</u>
Apellidos: <u></u>	Apellidos: <u>Pereira Jervis</u>
Número de identificación: <u></u>	Cédula No.: <u>1124521639</u>
Firma: <u></u>	Grado: <u>Patrullero</u>
	Placa No.: <u>608932</u>
	Firma: <u>[Firma]</u>
14.3. Información quien entrega los elementos:	14.4. Información quien recibe los elementos:
Nombres: <u></u>	Nombres: <u></u>
Apellidos: <u></u>	Cédula No.: <u></u>
Cédula No.: <u></u>	Cargo: <u></u>
Grado: <u></u>	Institución: <u></u>
Placa No.: <u></u>	Hora de la entrega: <u></u>
	Firma: <u></u>



QUILLA-19-283849

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor (a)
LUZ MERY NARVAEZ CONDE.
Barranquilla

No aplica
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-20212

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 135109

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la Multa General Tipo 1 señalada en la Orden de Comparendo No. 8-1-135109, dentro del expediente No 08-001-6-2019-20212.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-20212
NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -135109
INFRACTOR: LUZ MERY NARVAEZ CONDE
IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 32834808
LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 72 Carrera 43-44
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135109 dentro del expediente 08-001-6-2019-20212.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, en la Calle 72 Carrera 43-44, el día 26 de de 2019, a las 10:25 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, identificado con la placa policial No 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encontró ocupando el espacio público, con modulo con venta de chance*", conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida número 8 -1 -135109, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se anexa ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS No 8-1-135109.

CUARTO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección veintiocho (28) de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

QUINTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-135109.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-135109 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

¹ Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: *"Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."*

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *"Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero en aclarar, que en el sub examine se observa que el día 26 de julio de 2019, el patrullero de la Policía Nacional PT. NESTOR ANDRES GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No 97457, impuso Orden de comparendo No 8-1-135109 a el(a) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, porque: *"se encontró ocupando el espacio público, con modulo con venta de chance"*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*; que el uniformado dentro de la orden de comparendo o medida correctiva señala en el numeral 6.1 el correspondiente tipo de multa, según el código Nacional de Policía y convivencia ley 1801 de 2016 en el artículo 140 parágrafo 2º que establece que la multa aplicada a este tipo de comportamiento es multa TIPO 1, por consiguiente este despacho en desarrollo de la actuación jurídica resolverá de acuerdo a como se encuentra establecido en la ley.

En el caso bajo estudio tenemos que en la orden de comparendo o medida correctiva impuesta el día 26 de julio de 2019 el(la) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, se anexa ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS No. 8-1-1|35109, la destrucción de bien.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**.

Que, adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808 no es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia; es decir, que no ha infringido el artículo 140 No. 4 con antelación, es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 135109 es la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**.

Que, el(a) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 8-1-135109, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, así mismo, el artículo 63 establece: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

En consideración a lo anterior, habiéndose agotadas las etapas del proceso, atendiendo el principio de legalidad, siguiendo las reglas del debido proceso, con observancia plena de los principios de buena fe y confianza legítima, respetando los valores constitucionales que amparan la dignidad humana,

Este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor (a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808 por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 a el(la) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), es decir, la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, el(la) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector Veintiocho (28) de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los quince (15) días del mes de octubre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: “*Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia*”. (Subrayado fuera de texto).

QUILLA-19-283861

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor:

LUZ MERY NARVAEZ CONDE.

No aplica
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-20212.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135109.

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 - 1 -135109, dentro del expediente No. 08-001-6-2019-20212.

Así como también, le comunico que el expediente está a su disposición, sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada.

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-20212
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL
INMEDIATO

EXPEDIENTE No: 08-001-6-2019-20212.

NUMERO ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA: 8-1-135109.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

RECURRENTE: LUZ MERY NARVAEZ CONDE.

IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 32834808.

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que, la Policía Nacional remitió a este Despacho, la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135109 de fecha 26 de julio, mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el expediente y decidir de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 26 de julio de 2019, a las 10:25 a.m. el Patrullero de la Policía PT. HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, identificado con la placa policial No. 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el(la) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, al evidenciarse en la calle 72 con carrera 43-44, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*se encontró ocupando el espacio público, con modulo con venta de chance*", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8-1-135109.

Que, la medida señalada por el Patrullero de la Policía Nacional PT. HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, en la Orden de Comparendo No. 8-1-135109 es: MULTA GENERAL. TIPO 1

Que, el(la) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante, este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas descritas taxativamente dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo con lo plasmado por parte del uniformado, el cual no señaló ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 -135109, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación, interpuesto por el(la) señor(a) **LUZ MERY NARVAEZ CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32834808, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO: TERCERO Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 22 del mes de octubre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada